

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 033/26

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1.1 PAGO TOTAL DE LA DEUDA, ÚNICA VÍA PARA QUE 2.893 AGENTES RETENEDORES FRENEN AVANCE DE PROCESOS PENALES

La DIAN mediante comunicado de prensa destacó:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) citó para este jueves 26 y viernes 27 de febrero a **2.893 agentes retenedores y recaudadores denunciados penalmente por no trasladar al Estado los impuestos que cobraron a los contribuyentes. El monto total adeudado asciende a \$314.838 millones**, dinero que fue cobrado a los ciudadanos por concepto de IVA, retención en la fuente e impuesto nacional al consumo, pero no ingresó al Estado dentro de los plazos establecidos por la ley.*

*La jornada, que se desarrollará de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, tiene como objetivo impulsar los procesos penales ya iniciados y llevarlos hasta su definición judicial.*

*“Para los agentes retenedores denunciados, la principal alternativa es cancelar la totalidad de la deuda tributaria o acogerse a una facilidad de pago. De no hacerlo, los expedientes continuarán su trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Penal, que contempla penas privativas de la libertad entre 48 y 108 meses, además de sanciones económicas equivalentes al doble de las sumas no consignadas”: explicó el director general de la DIAN, Carlos Emilio Betancourt Galeano.*

*Los citados podrán presentarse en las sedes de la DIAN para recibir orientación sobre su situación y efectuar el pago total de la obligación. También podrán imputar al saldo pendiente los recursos que hayan sido previamente embargados o retenidos. **Es importante reiterar que únicamente el pago completo de la deuda permite frenar el avance de***

**la actuación penal y cerrar el proceso en los términos previstos por la ley.**

*Las jurisdicciones con mayor número de casos son Medellín (1.117 citados), Cali (270), Bogotá (224) y Villavicencio (219). También se adelantarán actuaciones en Ibagué (153), Cartagena (133), Pereira (102), Barranquilla (93), Manizales (86), Cúcuta (66) y Valledupar (55).*

*“Estos recursos no pertenecen al agente retenedor; son dineros pagados por los ciudadanos y deben ser entregados al Estado pues con ellos se financian servicios esenciales como salud, educación, seguridad e inversión social; recuperar estos recursos es una responsabilidad institucional, es honrar el contrato social y fortalecer la confianza en el sistema tributario”, dijo el director Betancourt.*

*Por último, la DIAN advirtió que mantiene la lupa sobre quienes incumplen y que las acciones frente a estos casos son firmes y progresivas.*

*Fin del comunicado.*

 Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

## **1.2 MINAMBIENTE Y DIAN FIJAN REGLAS CLARAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN COLOMBIA**

La DIAN emitió el Comunicado de Prensa No. 029 del 26 de febrero de 2026 precisando:

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), emitieron lineamientos ambientales que aclaran la aplicación del impuesto nacional a los productos plásticos de un solo uso importados, utilizados para envasar, empacar o embalar bienes.*

*Estos lineamientos se emiten tras la expedición de la Resolución 0005 de 2026<sup>1</sup> por parte de la DIAN y en el marco de lo establecido en la Ley 2232 de 2022, con el objetivo de brindar seguridad jurídica y criterios técnicos claros a los importadores frente a las exclusiones y requisitos ambientales contemplados en la norma.*

---

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 020/26

*El documento reúne el marco normativo vigente, las definiciones técnicas de envase, empaque y embalaje, el concepto de plástico de un solo uso y el detalle de las exclusiones establecidas por la ley. Además, orienta sobre la documentación que deben conservar los importadores para sustentar la aplicación de dichas exclusiones.*

*El Ministerio de Ambiente precisó que su competencia se limita a la emisión de conceptos y orientaciones en materia ambiental. Los aspectos tributarios, como la declaración, liquidación, fiscalización y pago del impuesto nacional son competencia exclusiva de la DIAN.*

*"Con la expedición de estos lineamientos, reafirmamos nuestro compromiso con brindar seguridad jurídica y claridad procedimental a los importadores; la articulación entre el Ministerio de Ambiente y la DIAN permite que la aplicación del impuesto a los plásticos de un solo uso se realice con criterios técnicos sólidos, garantizando un cumplimiento transparente y alineado con la normativa vigente", afirmó Carlos Emilio Betancourt Galeano, director general de la DIAN.*

*Con esta articulación institucional, el Gobierno busca facilitar el cumplimiento normativo, brindar seguridad jurídica a los importadores y fortalecer la implementación de las medidas orientadas a la reducción del impacto ambiental generado por los plásticos de un solo uso en el país.*

Conozca los lineamientos completos en: [MINAMBIENTE](#)".

- 1.3 REITERA QUE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PROCEDE EN ASUNTOS TRIBUTARIOS Y NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DEMANDAR ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ACTOS DE DETERMINACIÓN O SANCIONATORIOS. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE APLICAR MECANISMOS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL O TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ÚNICAMENTE CUANDO EL LEGISLADOR LOS HABILITE EXPRESAMENTE Y BAJO CONDICIONES REGLADAS - [Concepto 166 del 6 de febrero de 2026](#)**

Agregó la DIAN:



*“7. La Corte Constitucional<sup>2</sup> distinguió las figuras de conciliación y terminación por mutuo acuerdo de la obligación tributaria contenidas en las normas antes señaladas de las amnistías, por operar aquellas figuras sobre controversias y no sobre obligaciones ciertas e indiscutidas, mientras que las amnistías si bien concurren con el cumplimiento de fines constitucionales, resultan inconstitucionales, veamos:*

*21. En conclusión, las amnistías tributarias resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos; o (ii) los efectos de la amnistía tributaria resulten neutros en relación con el tratamiento fiscal que reciben los contribuyentes cumplidos. (Subrayas propias)*

*8. Visto lo anterior, tenemos que las amnistías en las condiciones previstas por la Corte Constitucional constituyen un mecanismo diferente a la conciliación extrajudicial si esta última estuviera permitida en materia tributaria (prohibición) y no desconocen la finalidad proteccionista o motivación sustantiva de la prohibición de conciliación prevista en el artículo 90 de la Ley 2220 de 2022 y en el artículo del 2 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015, lo anterior sin perjuicio de la conciliación judicial reglamentada en el Decreto [1625](#) de 2016”.*

## **II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)**

### **2.1 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA”: PRÓXIMOS VENCIMIENTOS, RÉGIMEN COMÚN ANUAL - RÉGIMEN PREFERENCIAL 2025**

La SDH a través de información difundida en su página web resaltó:

***“Recuerda los próximos vencimientos:***

- ***ICA régimen común anual 2025 y sobretasa bomberil (27 de febrero de 2026)***

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-[060](#) del 7 de junio de 2018, expediente D-11985. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



- ICA régimen preferencial 2025 (27 de febrero de 2026)

*Consulta las fechas de pago en el siguiente enlace:*

[CALENDARIO TRIBUTARIO](#)".

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)

FAO

26 de febrero de 2026